



# CATAMARCA

## LEY 5086

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Se prohíbe la venta y/o suministro de pegamentos o adhesivos que contengan tolueno y sus derivados -- Excepciones.

Sanción: 03/10/2002; Promulgación: 22/11/2002; Boletín Oficial 29/11/2002.

Prohíbese la venta y/o suministro en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, así como en la vía pública por vendedores ambulantes, los denominados pegamentos o adhesivos que contengan, en su fórmula química el solvente tolueno y/o sus derivados y compuestos.

Artículo 1° - Prohíbese la venta y/o suministro en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, así como en la vía pública por vendedores ambulantes, los denominados pegamentos o adhesivos que contengan, en su fórmula química el solvente tolueno y/o sus derivados y compuestos.

Art. 2° - Dichos productos únicamente se podrán vender en ferreterías, pinturerías y/ o corralones, a personas mayores de veintiún (21) años de edad, quedando prohibido, su expendio y/o suministro a menores de edad.

Art. 3° - El comerciante habilitado al efecto para la venta de estos productos, deberá emitir boleta por triplicado, la que deberá ser archivada para control de la autoridad de aplicación, acreditando previamente la mayoría de edad del comprador y consignando al dorso de la boleta el fin para el que adquiere el producto.

Art. 4° - La autoridad de aplicación tiene facultades para realizar verificaciones en las facturaciones de los comercios y control de comercialización de estos productos.

Art. 5° - El Ministerio de Producción y Desarrollo, a través de la Dirección de Industria y Comercio, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 6° - La Dirección de Industria y Comercio o el organismo que lo reemplace, deberá contar con un nomenclador actualizado de sustancia comerciales que contengan tolueno, sus derivados y compuestos, y deberá informar fehacientemente a las distintas Cámaras de Comercio sobre los alcances de la presente Ley.

Art. 7° - Las infracciones a la presente Ley, cometidas en el territorio provincial, serán sancionadas con las siguientes penas:

a) Decomiso de la mercadería.

b) Multa.

c) Arresto de tres (3) meses a un (1) año.

Art. 8° - Los importes resultantes de las multas, se destinarán a la concreción de campañas informativas, a través del sistema de educación formal, u otros medios de comunicación.

Art. 9° - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial.

Invítase a todas la Municipalidades a colaborar en su cumplimiento, ejerciendo a tal fin el poder de policía municipal.

Art. 10. - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su sanción.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

